

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9567 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 689/1994, promovido por British Telecommunications Public Limited Company.*

En el recurso contencioso-administrativo número 689/1994, referente al expediente de marca número 1.560.935/9, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por British Telecommunications Public Limited Company, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 13 de septiembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre de British Telecommunications Public Limited Company, debemos anular y anulamos la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de abril de 1994, declarando el derecho al registro de la marca «Concert» solicitada. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9568 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el recurso contencioso-administrativo número 700/1994, promovido por don Agustín Torello Mata.*

En el recurso contencioso-administrativo número 700/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por don Agustín Torello Mata, contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 13 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 11 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por don Agustín Torello Mata contra la Resolución de 13 de enero de 1994 de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó la inscripción de la marca número 1.721.601, cuyo acto declaramos conforme a Derecho, rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9569 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 213/1993, promovido por «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 213/1993, referente al expediente marca número 1.249.198/5, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de junio de 1991, y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de octubre de 1992, se ha dictado, con fecha 4 de diciembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales doña Rosalva Yanes Pérez, en nombre y representación de la empresa «Aceites Elosúa, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de fecha 20 de junio de 1991 y 5 de octubre de 1992, dictadas por la Oficina Española de Patentes y Marcas, debemos declarar y declaramos que ambas Resoluciones son conformes a Derecho; sin hacer mención especial en cuanto a las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

9570 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 966/1994-04, promovido por «G. A. Modefine, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 966/1994-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «G. A. Modefine, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 17 de diciembre de 1993, se ha dictado, con fecha 10 de diciembre de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 966/1994, interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra, actuando en nombre y representación de «G. A. Modefine, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 17 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de abril de 1994), por las que, con estimación del recurso de reposición entablado por «Perfumería Parera, Sociedad Anónima», anulaba su anterior Resolución de 15 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 16 de enero de 1993), en el particular que concedía la marca internacional mixta número 542.969 «Glo de Giorgio Armani», para distinguir productos de la clase 3 del Nomenclátor, debemos declarar y declaramos que la Resolución impugnada no es conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia, la anulamos, reconociendo el derecho de la actora para inscribir en el Registro de la Propiedad Industrial la marca mixta 542.969 para distinguir productos de la clase 3; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de marzo de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.